

**Memorando Nro. SERCOP-DCE-2017-0008-M**

**Quito, D.M., 11 de enero de 2017**

**PARA:** Sr. Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar  
**Director General**

**ASUNTO:** Informe de Suspensión Temporal Proceso SICM-007-2016-B

Las entidades pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud- RPRIS-, procedieron a notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública que el proveedor LIMERICKPHARMA CIA. LTDA., no ha cumplido con las órdenes de compra generadas en razón del Convenio Marco derivado del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos signado con el código No. SICM-007-2016-B para la provisión del Medicamento: "DCI: ACICLOVIR - Forma farmacéutica: SOLIDO ORAL - Concentración: 800 MG - Presentación: CAJA X BLISTER/RISTRA. NO ENVASES HOSPITALARIOS".

Los miembros de la Red Pública Integral de Salud, a través de "ACTA DE REUNIÓN EVALUACIÓN DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS SUBASTA INVERSA CORPORATIVA DE MEDICAMENTOS" de 11 de enero de 2017, aprueban la realización de la terminación unilateral y anticipada de los medicamentos detallados en dicha Acta, en donde consta el medicamento correspondiente al convenio marco N°. SICM-007-2016-B por incumplimiento de obligaciones al no entregarse los medicamentos.

**Antecedentes:**

Mediante Resolución No: RI-SERCOP-SICM-2016-00164; el Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública, adjudicó el Convenio Marco derivado del Procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos No. SICM-007-2016-B, a la empresa LIMERICKPHARMA CIA. LTDA. Para catalogar el medicamento "DCI: ACICLOVIR - Forma farmacéutica: SOLIDO ORAL - Concentración: 800 MG - Presentación: CAJA X BLISTER/RISTRA. NO ENVASES HOSPITALARIOS", con un presupuesto referencia unitario de USD 0,0149.

Mismos que suscribieron los correspondientes convenios marco y fueron habilitados en el repertorio de medicamentos para que provean a las unidades de salud que forman parte de la Red Pública Integral de Salud, de conformidad con lo establecido en la Resolución RI-SERCOP-SICM-2016-00164.

**Análisis**

Conforme lo establece el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, [...] El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*"

Conforme lo establece el artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es responsabilidad del Estado: "*Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales*";

De conformidad con lo dispuesto en el literal b de la Cláusula Décima Primera del Convenio Marco referente a responsabilidades de los proveedores: El proveedor se obliga con el SERCOP a suministrar el medicamento requerido de conformidad con las especificaciones técnicas del medicamento y del registro sanitario. Por otra parte el artículo 400 de la Resolución N°. SE-SERCOP-2016-0000072 el mismo que hace referencia al Control Posterior y determina "*Cualquier irregularidad en las condiciones de calidad que se detectare en el medicamento, implicará la suspensión inmediata del Convenio Marco y las sanciones previstas en la Ley y su reglamento, sin perjuicio de la ejecución de las garantías respectivas*".



**Memorando Nro. SERCOP-DCE-2017-0008-M**

**Quito, D.M., 11 de enero de 2017**

Adicionalmente conforme se establece en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP- *“los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de precio,, plazo, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco”*.

**Solicitud**

En razón que se ha configurado lo estipulado en la cláusula décima cuarta del convenio marco suscrito entre el Servicio Nacional de Contratación Pública y el proveedor LIMERICKPHARMA CIA. LTDA., debido a que se ha verificado incumplimiento del proveedor, y considerando la aprobación de la terminación unilateral anticipada por parte de la Red Pública Integral de Salud- RPRIS se recomienda la suspensión del convenio marco No SICM-007-2016-B. Cuyo objeto de contratación es “DCI: ACICLOVIR - Forma farmacéutica: SOLIDO ORAL - Concentración: 800 MG - Presentación: CAJA X BLISTER/RISTRA. NO ENVASES HOSPITALARIOS” del proveedor LIMERICKPHARMA CIA. LTDA. en el repertorio de medicamentos, publicado en el catálogo electrónico, por un período de 60 días.

Elaborado por: Ing. Gabriela Lara Administradora de Repertorio de Medicamentos	
Revisado por: Ing. Santiago García Director de Catálogo Electrónico	
Aprobado por: Mgs. Vania Preciado Coordinadora del Conocimiento	

Atentamente,



Ing./Gabriela De Los Angeles Lara Torres  
**ESPECIALISTA DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO**

